PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES", SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y RONY ARMANDO BENDECK SABILLON, Representante Legal Proyectos Mecanizados S.A. de C.V. (PROMECASA), MODALIDAD: CENTRALIZADA.- FUENTE: FONDOS NACIONALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con domicilio legal en la colonia Godoy antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), con Tarjeta de Identidad Nº **0801-1954-02720**, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL,** Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado "EL FHIS", y por la otra el señor **RONY ARMANDO BENDECK SABILLON, Representante Legal Proyectos Mecanizados S.A. de C.V. (PROMECASA),** mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil, portador de la Tarjeta de Identidad Nº **0508-1955-00134**, y con Registro Tributario Nacional RTN: **05081955001345**, y con domicilio legal en Colonia Lomas de Miraflores Sur, 1ra avenida, casa n° 7 y 8, bloque B, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; denominada de aquí en adelante EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente contrato para la ejecución de proyectos de infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto, cubrir los costos del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PISOS SALUDABLES"** ubicado en varias colonias de Comayagüela, (las mercedes, san cristóbal, ayestas, profesores), Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, código **104390,** proyecto aprobado en Acta del Comité de **Operaciones Nº 1251 de fecha Quince (15) de Noviembre** del año dos mil trece. Financiado en el Marco del Decreto Legislativo **No.45-2013,** que forma parte de la **COT-FHIS-174-2013**, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de **Cotización. CLAUSULA SEGUNDA**: **MONTO DEL CONTRATO**: El monto del contrato asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 13/100 (L.983,476.13)**, pagaderos en su equivalente con bolsas de cemento calculados conforme a 3,750 metros cuadrados a ejecutar.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: **DESEMBOLSOS**. EL FHIS efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el supervisor e inspector del FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones se les deducirá las retenciones de Ley.- **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO**: Segun lo establezca la Dirección de Control y Seguimiento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.-PLAZO**: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del plazo de treinta (30) dias calendario contados a partir de lo establecido en Orden de Inicio; **MULTA**: En caso que el EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 91/100 (L.1,671.91)** equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no

sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **CLAUSULA SEXTA**: **AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: **a)** Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. **b)** Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. **c)** Falta de mano de obra especializada. **d)** Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**: El Ejecutor rendirá: a) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 42/100 (L.147,521.42)**; con una vigencia de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha de su emisión, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL FHIS declara resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente y b) Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO**".- **CLAUSULA OCTAVA**: Documentos Que Forman Parte Del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Cotizacion/, j) Desglose de Oferta, k) Notificación de Adjudicación EL FHIS al Contratista, l) Garantías, ll) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del contrato, ñ) Constancia para trámites de garantías.- **CLAUSULA NOVENA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. **CLAUSULA DECIMA**: **RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Por no iniciar la obra según lo establecido en la orden de inicio; **c)** Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; **d)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido del para fines distintos al objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; **e)** Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; **f)** A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; **g)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **h)** Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo **67** del Decreto Legislativo Nº **223-2012** (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las

Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de FranciscoMorazán, a los **diez** (10) días del mes de **Diciembre** del año dos mil trece.

ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
RTN: 08019995292594

RONY ARMANDO BENDECK SABILLÓN
Representante legal de Proyectos Mecanizados S.A. de C.V. (PROMECASA)
Contratista
RTN: 08019002266987

mnrc

0 03 134